

Providencia	A./ No
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00137-00
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 369 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Deberá arribarse constancia de la vigencia del poder general otorgado por la sociedad CONINTEL S.A.
2. En caso de pretender el reconocimiento de frutos, formulará la pretensión de condena, especificando el valor que se pretende sea reconocido.
3. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

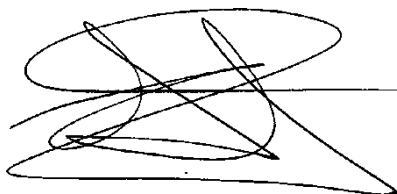
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD instaurada por CONINTEL S.A en contra de JORGE GERARDO HENAO TOBAR y LUZ DARY QUERUBIN OTERGA.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **15 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **69**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria